SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 4 minutos)

- La Comisión de Constitución y Legislación tiene el agrado de recibir al señor Intendente del departamento de Rocha y a sus asesores.

Como es notorio, en la sesión anterior comparecieron los Ediles que habían presentado una acusación en el juicio político y, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Comisión, ahora se trata de la vista ya conferida a la Intendencia de Rocha. Por tanto, se le concede la palabra al señor Intendente de ese departamento o a quien éste designe para exponer.

SEÑOR RIET CORREA.- Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quisiera tener alguna idea sobre el tiempo del que disponemos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hoy el tiempo es bastante más holgado que en otras oportunidades. De todos modos, debo dejar constancia que a la hora 16 hay Senado. Esto no impide que si la parte que hoy comparece lo desea, pueda establecer el pedido de que se le conceda otra oportunidad para su exposición. Habíamos pensado que este martes, que no es día de sesión ordinaria del Senado, íbamos a tener más tiempo, pero ocurre que se fijó una sesión extraordinaria, lo que hace que el tiempo por el día de hoy sea más restringido. Reitero que si desean utilizar más tiempo, lo pueden plantear y la Comisión resolverá.

SEÑOR RIET CORREA.- Como se imaginará el señor Presidente, a este tema le queremos dar un ámbito de seriedad que no ha tenido todo el episodio. El hecho de estar en el día de hoy ante esta Comisión del Senado y en una instancia como ésta, nos parece que amerita, en primer lugar, que presentemos el tema tratando fundamentalmente de preservar algo que me parece que hoy está cuestionado, que es el sistema político. No queremos entrar en el juego que se nos ha planteado por parte de algunos Ediles de la Junta Departamental, sino que queremos tratar el tema con mucha seriedad.

Nuestra exposición la hemos dividido en dos partes. Una de ellas es más jurídica y el doctor Uriarte ha elaborado un trabajo al respecto.

Por nuestra parte, realizaremos un enfoque más político de la cuestión porque, en definitiva, este es un tema político que se crea en Rocha y que tiene connotaciones que se vienen arrastrando desde tiempo atrás, por lo que no es un problema de esta Administración. De alguna manera, ciertos Ediles departamentales, utilizando algunas mayorías que tienen en la Junta Departamental, desde el momento mismo en que nosotros iniciamos este período de gobierno han desatado una guerra política sin cuartel, donde no se ha medido ningún tipo de aspecto o consideración. Se ha tratado de desestabilizar y descalificar al gobierno del departamento de Rocha en un momento muy difícil donde la situación es crítica -al igual que la situación que vive el país- y donde muchas veces se aprovechan algunas coyunturas de dificultades para obtener algunas ventajas menores de orden personal o electoral.

Evidentemente, hoy nosotros estamos pagando las consecuencias de la gestión anterior, que dejó a la Intendencia muy endeudada y en dificultades. Es bueno que se sepa que esta situación fue generada por los mismos actores que hoy plantean el juicio político, es decir, por los mismos Ediles que apoyaron la gestión anterior y que condujeron a la Intendencia a la situación en que nosotros la recibimos. Hoy, amparados en ese acuerdo entre ellos, se unen para plantear un juicio político por los mismos hechos que también sucedían en el gobierno anterior, fruto de una situación que se viene arrastrando desde hace mucho tiempo. Es decir que frente a los mismos hechos se plantean dos puntos de vista distintos; frente a la misma actitud, al gobierno anterior se le brindó apoyo y se premió al gobernante del momento y, ahora, en nuestra gestión, se plantea un juicio político, denuncias penales y una serie de ataques y agravios permanentes, a través de los medios de comunicación.

Por lo tanto, frente a la realidad incuestionable que estamos viviendo hoy al enfrentar un juicio político, queremos dar algunos datos que relaten cuál fue la verdadera historia de todo esto. La historia comienza con el hecho de que no tenemos apoyo político en el departamento de Rocha porque la actual Administración no llenó los cargos de confianza y las direcciones son ejercidas por funcionarios de carrera. Cabe aclarar que solamente se designaron directores técnicos en cada área de la Intendencia. Entonces, no tenemos apoyo político porque no existen cargos de confianza y eso es fácil de entender. Por todo esto, se aprovecha la situación de desfinanciación de la Intendencia y se establece un organigrama de descalificaciones.

Brevemente, ya que quiero darle la oportunidad de hacer uso de la palabra al doctor Uriarte, quiero decir que iniciamos nuestra gestión con un pasivo de U$S 30:000.000, con un déficit acumulado de U$S 18:553.000 -ascendió en unos años de U$S 9:000.000 a U$S 18:000.000- y con un claro deterioro de la obra pública al grado tal de perderse asignaciones de caminería, así como convenios por falta de ejecución. Heredamos una elevada carga impositiva con una alta morosidad y, por lo tanto, una cultura de no pago, un descalabro administrativo que informes de la Oficina del Servicio Civil realizados en el período anterior denunciaban claramente, y lo más sorprendente es que para conocer la realidad interna -ya que las dos Rendiciones de Cuentas anteriores no cerraron y el Tribunal de Cuentas había devuelto las correspondientes a 1998 y 1999 por esta razón- contratamos una auditoría externa que nos informa que no hay posibilidades de auditar porque no hay contabilidad. Como dato importante, nos informan que en 1998 se había dado una falta de comprobantes de gastos por un valor de U$S 19:933.523 y en 1999 el faltante ascendía a U$S 109:478.310.

El punto de partida de todo esto -por eso vinculo el juicio político a los que crearon la situación- fue la ampliación presupuestal de 1996, donde entre otras cosas el total del presupuesto preveía gastos, para 1999, de U$S 47:500.000, que fue lo que generó el no pago de las Contribuciones y toda la situación de morosidad que hay. Se incrementó el personal que ingresó a la Intendencia en forma sustancial, el que trabajó por más de tres años. Esa situación fue generada por un acuerdo político -quizás todos nos acordemos- que significó que en Rocha la gente saliera a juntar firmas para un referéndum a fin de derogar esa ampliación

presupuestal. Es así que en poco más de una semana se recogieron diecisiete mil firmas, que luego simplemente se descalificaron. Los mismos actores, las mismas personas, son los que hoy están promoviendo este juicio político.

Hay algunos elementos que me parece pertinente que señalemos. Hemos reducido el gasto en un 30% entre 1999 y 2001, y probablemente sea mayor al finalizar el año 2002. También bajamos el déficit, que pasó del 25% en 1999 al 6,47% en 2001. Seguramente en el año 2002 el déficit sea menor todavía.

A nuestra manera de ver, todo este tema del juicio político es un enfrentamiento político de tipo electoralista, totalmente fuera de lugar en un momento muy difícil. Nosotros, de cierta forma, sentimos que se ha utilizado este ámbito para trasladar un problema político departamental, y se ha hecho uso de un mecanismo sin antes haber agotado las instancias precedentes. Nunca fuimos llamados a Sala por este asunto. Ha habido miles de denuncias penales y jamás hemos concurrido a ningún ámbito judicial por los temas inherentes a la función que estamos desempeñando.

Con mucho respeto por el lugar en el que estamos, quiero decir que más allá de contestar todos los planteos, punto por punto -lo que sería muy largo- nos preocupa que se banalice un instituto como el del juicio político, y que se vaya creando una cierta descalificación del sistema político, razonable por parte de la gente. Tan es así, que en el departamento de Rocha la acción de algunos de los Ediles ha ido descalificando a la Junta Departamental. Creo que estamos en un momento sumamente difícil, en el que corremos riesgos de todo tipo. A nosotros nos parece que no le hace bien al sistema político todas estas cosas.

En esta intervención, simplemente hemos pretendido plantear el centro de la cuestión política en el departamento de Rocha y llevar adelante una defensa -si así se puede decir- con mucha más fuerza desde el punto de vista jurídico. En ese sentido, le cedería la palabra al doctor Uriarte, más allá de que estamos dispuestos -y a eso hemos venido- a contestar todas las preguntas y cada una de las acusaciones sin fundamento que se han hecho.

SEÑOR URIARTE.- Quisiera plantear algunas cuestiones de orden. Tenemos un escrito muy largo -aunque la extensión de todo documento siempre es relativa; depende de qué trata y desde qué punto se mire- del que hacemos formal entrega al señor Presidente y a los demás integrantes de la Comisión. Creemos que de esa forma se facilitará el seguimiento de esta exposición. Asimismo, tenemos un legajo de documentación, del cual no tenemos copia, pero eso lo podemos coordinar con la Secretaría de la Comisión. En cuanto al tiempo, decimos que es restringido, pero de todos modos nos acotaremos a él. Quizás no sea suficiente para entablar un diálogo a fin de aclarar las dudas que pueda suscitar la acusación en sí, la anterior participación de los Ediles, de la gente involucrada, como también lo que hoy se diga. No es que estemos requiriendo una nueva audiencia, sino que quizás pueda ser necesario que lo haga la propia Comisión, ante lo cual no tendríamos ningún inconveniente.

Por otra parte, sería conveniente que los integrantes de la Comisión tuvieran a la vista la lista de ítems involucrados en la acusación, de forma de evitar la lectura. En caso contrario, nos llevará un poco más de tiempo, porque hay que ir ítem por ítem. De todos modos, en el escrito -que es el orden que voy a seguir- más o menos están conceptualizados a grandes rasgos los distintos puntos que involucran esta acusación. Sin perjuicio de la exposición, vamos a solicitar una apertura a prueba -se ha entablado un contencioso- para tener la posibilidad, con más tiempo, de abundar en la prueba más allá del material que hoy tenemos.

Como pueden apreciar los señores Senadores, en la copia que tienen hemos establecido un orden de temas, a los efectos de facilitar la conceptualización de estos descargos, y también de la acusación. A nuestro juicio, ésta se presenta de forma inorgánica y desordenada. Entonces, para contestarla, es necesario intentar, quizás arbitrariamente, darle un orden.

A continuación, vamos a formular rápidamente algunas cuestiones preliminares. En primer lugar, la acusación, en gran parte, no precisa los hechos que dan lugar al juicio político. Si los señores Senadores leen punto por punto, sólo excepcionalmente -reitero: sólo excepcionalmente- se dice qué es fácticamente lo que se reprocha al Intendente. Vamos ir punto por punto y quedará claro ese aspecto. De alguna manera, se pretende remitirlo al acta en la cual se discutió esta moción o a la documentación que se acompaña. Eso implica hacer una reflexión muy importante. Los términos de la acusación fijan los hechos por los cuales, presuntamente, habrá de ser responsabilizado el Intendente en un juicio político. Si ellos no están claramente precisados, y uno tiene que salir a hurgar en la memoria, en la documentación que se agrega o en algún pasaje perdido del Acta Nº 90, que es la que recoge la sesión en la cual se votó la moción del juicio político, quien se viene a defender está en absoluta indefensión. En la gran mayoría de los ítems no sabemos de qué estamos hablando; en varios de ellos hacemos un esfuerzo de voluntad y de investigación para tratar de determinar a qué se refiere, y es así que con muy buena voluntad puntualizamos eso y contestamos. De manera que, desde ese punto de vista, la acusación tiene un reparo que a nuestro juicio es fundamental.

Obviamente es un juicio político. No vamos a aplicar, sin solución de continuidad, la legislación del Código de Proceso Penal, que es la que analógicamente podría servirnos para analizar las características o requisitos que debe recoger una acusación para ser válida. Si no es así, esto no sería acusación.

En algún pasaje de una obra que todos hemos manejado, del doctor Korzeniak, se dice que los acusadores acá, sea la Cámara de Representantes o, en nuestro caso, la Junta Departamental, ofician de fiscal. Los fiscales, cuando acusan, tienen un requisito estricto, que es el de precisar, exactamente, en qué se basan. Si no es así, por razones de garantía, esa acusación no puede prosperar; esa es la primera observación.

La otra observación con respecto a esta acusación es que en la sesión anterior vinculada a este juicio político, a la cual concurrieron como invitados varios Ediles, se agregaron nuevos episodios que no estaban en la acusación. Incluso se alteró el sentido de algún pasaje, de algún ítem que decía otra cosa, es decir, se permutó el sentido. Tengo presente una intervención realizada por el señor Senador Gallinal en la que llama la atención al respecto -no sé si lo hizo con tono de reproche, no estuve presente- y sienta un criterio fundamental. No sólo hay que determinar de qué estamos hablando -que es lo que acabo de expresar- sino que en algún momento terminamos con este asunto, es decir, se cierra la litis. Si hay algún caso nuevo que plantear, que se inicie otro juicio político, pero en este -y voy a emplear un término futbolístico, ya que estamos en el Mundial- la cancha está marcada por esta acusación, con sus defectos, virtudes y limitaciones.

Voy a referirme ahora, muy brevemente, al marco jurídico del juicio político. Sabemos -y los señores Senadores mejor que nosotros, porque están en el oficio e integran el Senado- que el artículo 93 de la Constitución establece que se puede entablar juicio político por violación de la Constitución o por otros delitos graves. También conocemos que esas expresiones históricamente

han dado lugar a disímiles interpretaciones. No vamos a caer en el juego forense de seleccionar las mejores interpretaciones que nos sirven para nuestros fines, aunque bien lo podríamos hacer. Lo importante de todo esto -y particularmente recojo la opinión del doctor Korzeniak- es que la violación de la Constitución y los delitos graves tienen que ser episodios que una vez discernidos, si es que existen, deben tener entidad para conmover el texto constitucional y, en el caso de que sean delitos, deben ser graves.

En aras del tiempo de que se dispone, dejo de lado la discusión acerca de cuáles son los parámetros o los criterios para ponderar una u otra cosa en el sentido de cuándo hay gravedad en la violación de la Constitución o cuando hay delitos graves. Lo que importa es que el Senado no puede ver distraído su tiempo si no se trata de cosas graves.

Una vez más recojo la opinión del doctor Korzeniak inherente al Estado de Derecho y a la buena marcha del Gobierno en cuanto a la honorabilidad de los Gobernantes.

Ordenando los distintos ítems -tal como dije al principio- para dar una cierta ilación razonable y mínima que no la tienen, los hemos clasificado en tres grandes rubros o sectores. Por un lado, organizaremos las situaciones que son presentadas como presuntamente delictivas. Por otro, hablaremos de las situaciones que son presentadas explícitamente como violatorias de la Constitución. Aquí vamos a hacer una subdivisión entre aquellas situaciones presentadas como violatorias de normas concretas de la Constitución y las que presuntamente son violatorias de normas genéricas -por llamarlas de alguna manera- de la Constitución. A medida que vaya realizando la exposición, esto va a quedar aclarado.

Por último, nos encontramos con el grupo de aquellas situaciones que en concreto no son presentadas ni como violaciones de la Constitución, ni como delito.

A continuación me voy a referir a aquellas situaciones que fueron presentadas como presuntos delitos.

A) Numeral 11 de la acusación. Corresponde al tema del libramiento de cheques sin fondo.

De acuerdo con lo que señaló el señor Intendente, a la fecha no conocemos ninguna denuncia penal presentada por cheques sin fondo. Repito que no hemos sido citados por ninguna denuncia penal por cheques sin fondo. Este es un dato importante, porque como estamos hablando de delitos graves -más allá de la independencia que tiene el Senado para manifestarse acerca de ellos- lo cierto es que si ni siquiera ha habido una actuación en la Justicia Penal al respecto, entonces, de qué delitos estamos hablando. En el caso específico del libramiento de cheques sin fondo, también sabemos que se requiere la instancia de parte; si no hay una instancia de parte y un tenedor que denuncie el delito, no prospera, no moviliza al sistema penal.

Los Ediles denunciantes han acompañado -un poco con los antecedentes, pero después volvieron a hacerlo- una denuncia que han presentado ante la Justicia Penal y que nosotros desconocíamos. Aparte de que violan flagrantemente el principio de reserva presumarial, al cual los condena el haber iniciado el juicio político antes de haber esperado las resultancias de la Justicia, en esa denuncia presentan a la Justicia la situación del libramiento de cheques sin fondo y no la acompañan de ningún documento. No tienen ningún cheque sin fondo, pero denuncian por libramiento de cheques sin fondo. Va a figurar en la versión y no debería decirlo, pero al Juzgado esto lo ha movido de risa.

No me voy a extender mayormente en la problemática de los cheques diferidos librados con falta de fondos. En este momento la jurisprudencia está dividida entre quienes consideran que el libramiento de cheques sin fondo, en la medida en que no es un cheque común, ya que es un título de crédito, tiene un régimen distinto en materia penal al de los cheques comunes. El dolo, la intención de librar un documento con falta de fondos tiene que ser apreciada en forma muy distinta a la de un cheque común. Hay quienes dicen que estamos frente a un caso de prisión por deudas, y se han hecho planteos de inconstitucionalidad que han sido resueltos negativamente por la Suprema Corte de Justicia.

En el caso de la Intendencia de Rocha como de cualquier institución compleja, el dolo tiene que ser apreciado con particular precisión y afinamiento, porque quien libra un cheque lo hace al frente de un cúmulo de funcionamiento institucional complejo; en el momento en que lo libra, no saca las cuentas de si va a tener la plata o no, sino que simplemente sabe lo que tiene que pagar. En el caso del Intendente de Rocha sabe lo que tiene que poner en el cheque, que viene del Período anterior y lo ajusta en función de los vencimientos tributarios, donde carga los cheques y los plazos de vencimiento de ellos.

El propio Tribunal de Cuentas hace notar en la documentación que obra en poder de ustedes, los señores Senadores, que la morosidad en la Intendencia de Rocha se ha disparado a niveles insoportables. Entonces, sin perjuicio de que aún no se ha movilizado la Justicia Penal al respecto, parecería que es muy difícil reprochar desde el punto de vista subjetivo la cuestión del pago diferido sin fondos en el caso de la Intendencia Municipal.

En aras de la rapidez voy a dejar de lado otros argumentos que tienen que ver con una situación que no debe movilizar al Senado, porque esto no está en la Justicia Penal.

Pero además en este mismo numeral se reprocha: "presumiblemente el libramiento de cheques contra la propia cuenta suspendida". ¿Alguien puede tomar seriamente esta acusación que dice "presumiblemente"? No, señor. Aquí se acusa que libró contra la cuenta suspendida o no libró contra la cuenta suspendida. No pueden decir, como también dijeron en la Justicia Penal y movió a risa, que presumiblemente ha librado cheques contra la cuenta suspendida. En la oportunidad en que se haga la prueba, nosotros vamos a demostrar acabadamente cuál fue la conducta de la Intendencia a este respecto.

El numeral 3 de la acusación es "Apropiación indebida de aportes al Banco de Previsión Social."

Acá citan en apoyo lo que ha informado el Tribunal de Cuentas. En la Junta Departamental hay una contadora delegada que cuando no se vierten los aportes del Banco de Previsión Social correspondientes a las duodécimas de la Junta Departamental, informa al Tribunal de Cuentas y éste hace un oficio en el que dice que se están violando los artículos 94 y 96 del Código Tributario. Los señores Ediles, la Junta Departamental, automáticamente lo remitió a la Justicia Penal y nadie se puso a pensar o se tomó el trabajo de leer qué dicen esos artículos. Son infracciones tributarias, administrativas, no delitos tributarios. Han cursado una denuncia penal a la Justicia Penal por infracciones administrativas. Claro, las palabras "mora" y "defraudación" que involucran los artículos 94 y 96 suenan muy feo, pero son infracciones administrativas. El Código Tributario tiene un Capítulo de infracciones tributarias administrativas y otro de infracciones penales. Esto, simplemente, basta para descalificar al respecto este extremo.

El numeral 11 dice: "Delito de desacato por no haber cumplido una retención judicial."

Nosotros vamos a declarar enfáticamente que cuando tenemos comunicaciones de la Justicia por retenciones judiciales, particularmente cuando son obligaciones alimentarias, pese a las dificultades de esta Administración, hemos privilegiado su cumplimiento, más allá de que en algún episodio pueda no haber sido así.

Pero lo más gracioso de esto es que se reprocha que no se efectuó una retención judicial en un juicio, mencionándose una ficha, pero sin decirse de qué Juzgado de Paz es ni en qué carátula está. Además, no se acompaña la documentación. ¿De qué estamos hablando? ¿Cómo podemos contestar si no se nos dice de qué estamos hablando? Esto es una demostración emblemática de las carencias, de las vaguedades y de la indefinición de esta acusación. No sabemos de qué se trata. Tenemos que contestar al "tun tun" y jugar con la imaginación; tenemos que razonar, por ejemplo, que si el delito es desacato, el Código Penal castiga el desacato con un mínimo y un máximo de prisión y, por ende, no es penitenciaría. Y más allá de los conceptos acerca de la gravedad del delito, no hay duda de que el desacato no es un delito grave que pueda generar un juicio político. Eso lo diríamos si supiéramos de qué estamos hablando.

El numeral 4 es: "Abuso de funciones por omisión permanente en el cumplimiento de las normas sobre contratación administrativa."

La sola redacción de este numeral ya de por sí nos dice que es indefinida. Habla de abuso permanente, continuado en el tiempo, y no acompaña un solo dato que explique de qué estamos hablando, cuál fue la norma o el acto administrativo que se violó. No lo sabemos. Lo han transformado en una cuestión permanente. Y dice: "un claro ejemplo de abuso de funciones". ¿Cómo vamos a saber que hay abuso de funciones si no sabemos qué pasó?

Los compañeros Ediles nos dijeron que probablemente esto se refiera a una contratación que hizo la Intendencia ni bien llegó al mandato. Vamos a contestarlo simplemente para no perder la oportunidad procesal de esta instancia, pero en la medida en que no se dice de qué se trata, esto no puede ser tomado en cuenta. A mayor abundamiento, vamos a contestar, porque en algún momento, en algún acta, en alguna sesión se trató, aunque no en la del juicio político.

Cuando el doctor Riet accede a la Administración del Gobierno de la Intendencia de Rocha, entre los problemas reseñados teníamos particularmente uno relativo a los convenios entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y las Intendencias por obras de caminería. Tres días antes del 14 de julio el Ministerio cursa una nota -que no hemos encontrado pero sabemos que está y la vamos a acompañar como prueba o, de lo contrario, vamos a pedir un oficio al Ministerio de Transporte y Obras Públicas- y le dice a la Intendencia que el 31 de agosto tiene que cumplir con el 60% de las obras de caminería pactadas, so pena de perder absolutamente toda la contribución del Estado y los fondos del Banco Mundial. Y dice: "Porque ustedes han realizado cero kilómetro." Eso pertenece a la Administración anterior. En ese aspecto perdíamos 160 kilómetros de caminería rural y de usufructuar los beneficios y la plata del Banco Mundial y los convenios con el Ministerio porque la Administración anterior no había cumplido; no quince ni veinte, sino cero kilómetro.

Obtenemos una nueva negociación, el ingeniero Olazábal negocia con el Ministerio y nos dan plazo para cumplir hasta fines de diciembre. Obviamente, estamos en agosto. La opción era llamar a licitación, pero todos sabemos que la licitación demora dos o tres meses: setiembre, octubre y noviembre. En noviembre sabíamos cuál era la empresa adjudicataria y teníamos que organizarnos en un mes. ¿Qué se hizo? Se aplicó el artículo 33 del TOCAF, que atendiendo a las circunstancias y a la urgencia permite contratar directamente, y así lo hicimos.

Con este escrito acompañamos un informe del Departamento de Obras que explica detalladamente toda esa situación, para no extendernos ahora, pero eso descalifica esta acusación, si fuera el caso que es ese punto, que no sabemos.

Vamos a referirnos ahora a las situaciones presentadas como violaciones a normas genéricas de la Constitución.

Es posible que a los constitucionalistas y administrativistas presentes en esta reunión les llame la atención la clasificación de las normas que vamos a hacer en "concretas" y "genéricas", porque probablemente no esté registrada en la teoría constitucional; pero de alguna forma tenemos que explicar que una cosa es que se le reproche al Intendente que violó un artículo puntual y concreto, y otra es que genéricamente se le reproche haber violado el derecho a la igualdad, el derecho a la propiedad y el derecho al trabajo, de la forma que vamos a enunciar ahora.

Se dice que se ha violado el derecho a la propiedad -artículos 7º y 72 de la Constitución- y el derecho al trabajo -artículo 53 de la Constitución- porque no se pagan los salarios. En este caso se habla de "propiedad" en el sentido de que es un crédito personal del trabajador contra la Intendencia. Ahora bien, es un hecho que todos los incumplimientos de pago a la postre violan el derecho a la propiedad y todos los incumplimientos de pago de salarios a la postre violan el derecho al trabajo. La Constitución establece el derecho al trabajo y la ley lo reglamenta exhaustivamente en la parte administrativa y en la parte privada, por lo que es obvio que los trabajadores tienen el derecho de poner en marcha absolutamente todos los procesos jurisdiccionales y utilizar el juicio político, cuando tienen esa vía. Entonces, parecería que esto se incluyó a mayor abundamiento, simplemente para meter más cosas en una argumentación que de por sí ya aparece henchida de cosas que sobran.

Es oportuno en este caso -porque se está hablando que no se está pagando dinero, y dinero que es muy importante pagar en la medida en que se trata de sueldos- engarzar con lo que el señor Intendente decía al principio. Es evidente que, de hecho, hay un paralelo conceptual entre este juicio político y la prisión por deudas: la Constitución prohíbe la prisión por deudas, por lo cual no debería admitirse un juicio político por deudas. Si estamos ante un juicio político por deudas, lo que tenemos que resolver es quién y en qué medida es el responsable del no pago de esas deudas. ¿Y esto puede ser materia de un juicio político? ¿Quién es el responsable? La Administración anterior dejó al Intendente con U$S 30:000.000 de deudas; cinco meses de atraso en el pago a los funcionarios; "chequeados" -porque hablamos de cheques- los pagos a UTE, ANTEL, OSE y el resto de los organismos públicos; y sin un peso en caja. Las cosas se han precipitado y la recaudación cayó a piso. Entonces, ¿quién es el responsable por no pagar las deudas? Pero además, insisto: ¿podemos admitir un juicio político por no pagar deudas?

Detrás de la mayoría de los ítems, lo que respira es esta cuestión, que excede el marco del juicio político. Y bien podemos decir, para juridizar algo que dijo el Intendente, que si la Administración anterior y sus Ediles tienen responsabilidad política en sus

deudas, no pueden iniciar un juicio político, porque jurídicamente se están fundando en su propia culpa. Esa es una forma de jurisdiccionalizar o conceptualizar jurídicamente las declaraciones políticas del señor Intendente.

En cuanto a la presunta violación del derecho a la igualdad, podemos decir lo siguiente. En el numeral 7) de la acusación se dice que se violan los artículos 7º y 72 de la Constitución por actos de persecución realizados con finalidades claramente políticas, mientras que por otro lado se han otorgado compensaciones y partidas extras en forma antojadiza a ciertos funcionarios vinculados a las jerarquías municipales. En todos los antecedentes no existe, más allá de esto, un solo dato que pruebe que se han realizado actos de persecución con finalidades claramente políticas. Por ejemplo, no aparece un solo nombre; la acusación se hace "al voleo". Y luego se dice que se han otorgado compensaciones y partidas extras en forma antojadiza, lo que se acompaña de un listado que invito a los señores Senadores a que lo lean; es extensísimo. Pero si no nos demuestran que se ha perseguido gente, que se han rechazado compensaciones y que se han recibido impugnaciones por eso, entonces falta un punto para comparar; por ende, es imposible comparar esto para decir que se ha violado el principio de igualdad. Si no tengo situaciones concretas de persecución, como por ejemplo traslados con finalidades claramente políticas, no puedo comparar. Este es otro absurdo y otra incoherencia de esta acusación.

Es más: cuando se consulta a Jurídica -y les pido a los señores Senadores que lean los antecedentes- cuántas reclamaciones por nulidad hay -porque evidentemente, si esto es masivo, como pretende trasuntar este pasaje, debería haber infinidad de reclamaciones- la respuesta es que hay sólo cinco juicios ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El numeral 8) habla de que existen funcionarios con sueldos al día, incluido el Intendente, y otros que no. En este aspecto -y lo vamos a probar- el Intendente recibe esta Administración con gran cantidad de sueldos "pasados", y desde ese momento se trazó una política de ir morigerando esa situación para hacerlo gradual, es decir, para no cortar el sueldo a quienes estaban "pasados", por distintas razones. Entonces, se ha permitido mantener el uso del "expendio" y de algunos otros beneficios a cuenta de sueldos. Pero insisto: esa situación se heredó de la anterior Administración. Y naturalmente a veces ocurre, excepcionalmente, que algunos sueldos se "pasan". El problema en este caso era -como lo es hoy- el control, y ha sido política de esta Administración esmerar y azuzar las estrategias de control sobre esos problemas, casi inevitables, por distintos procedimientos, y quien conoce la complejidad del funcionamiento de la Intendencia lo va a ver. Pero lo que no se puede decir, de ninguna manera, es que esto es un quehacer doloso del Intendente y sus colaboradores. Y además es absolutamente falso -no lo demuestran con lo que acompañan ni creo que lo vayan a demostrar, porque insisto: es falso- que el Intendente alguna vez estuvo al día en el cobro de sus haberes, por delante de otros funcionarios.

Es particularmente importante detenerme en el numeral 9) de esta acusación, porque en la reunión anterior con los Ediles este pasaje ameritó la intervención de varios Senadores para aclarar dudas y permitió el solaz de varios Ediles para decir cosas absolutamente fuera de tema y de lugar.

El numeral 9 dice: "Violación del propio principio de igualdad cuando se permite a algunos funcionarios de jerarquía, entre ellos el propio Intendente, descontar del sueldo contribuciones de terceros y no se le permite hacerlo a los demás funcionarios municipales". Esto hace referencia a un tema que ustedes ya conocen porque se trató en la sesión anterior, es decir, a un mecanismo de compensación de sueldo. Por ejemplo, si un funcionario trae una contribución de un tercero, presenta eso y cobra directamente el sueldo.

En algún momento creo que el señor Senador Rubio dijo que esto era una cuestión original y, por lo tanto, voy a aclarar el tema. En primer lugar, en la acusación no se está reprochando que se hagan cómplices de ese mecanismo de compensación; lo que se reprocha es su uso desigualitario o discriminatorio. No se dice que esto sea delito, ni se expresa que sea violación de la Constitución. No se dice esto ni en el texto ni a lo largo de la sesión del 13 de marzo, en donde se resolvió iniciar el juicio. Es decir, no se inicia un juicio político por violación de la Constitución o delito grave vinculado a esta misma compensación. Quiere decir que esa cuestión está fuera de la litis. De todas maneras, acá acompañamos órdenes de servicio y resoluciones en las cuales demostramos que estos mecanismos de compensación fueron difundidos en la Intendencia. Eso era conocido por todos o, por lo menos, hay que presumirlo. El que quería usar el mecanismo, lo podía hacer. Por lo tanto, es falsa la afirmación de que no se le permitió hacerlo a los demás funcionarios municipales. Tendrían que venir con un funcionario al que se le haya impedido hacerlo, pero no va a poder ser porque eso es falso. Es decir, no se utilizó desigualitariamente porque fue ampliamente discutido y a nadie que estuviera en la situación objetiva que plantean las resoluciones que nosotros acompañamos, se le dijo que no lo podía hacer, discriminando con otras situaciones.

El tema de las compensaciones es un asunto que vamos transitando por distintos caminos las Intendencias y los Gobiernos Departamentales. ¿Por qué? Porque no hay plata, y si no hay plata, tengo que permitirle al que debe compensar su deuda. Cuando esa deuda es de terceros y él cobra su sueldo, mato dos pájaros de un tiro porque recupero morosidad; eso lo puedo hacer -en la versión taquigráfica no lo dice- cuando es deuda atrasada, no futura ni al día. Entonces, con ese mecanismo recupero morosidad, pago salarios y cancelo deudas. Hoy en día los productores rurales que no están pagando la Contribución Rural en un 90%, aprovechan un poco -creo que hasta honestamente- y le dicen a la Intendencia: "Usted no me arregla el camino con sus fondos ordinarios, entonces pago la Contribución y con esa plata lo arregla. Compenso con retribución el arreglo del camino". Y, efectivamente, se compensa. No sólo eso, pues estos señores Ediles a los que les preocupa esta compensación, votaron en el Presupuesto -está en el artículo 155- un mecanismo de cheques compensatorios a través del cual se recoge la misma idea. Es decir, terceros con mecanismos de cheques compensatorios pueden movilizar circulante contra los impuestos de las Intendencias. Eso está votado. En algún momento creo que el señor Senador Correa Freitas preguntó si hay algún acto legislativo en cuanto a este cheque compensatorio. Sí, lo hay; simplemente no ha sido implementado para que entre en vigencia. Asimismo, se establece en el Presupuesto la posibilidad de realizar pago por entrega de bienes, todos estos son mecanismos de recuperación de morosidad que se utilizan cuando no hay dinero. Tiene que quedar en claro que esto no se plantea porque tampoco es violatorio de la Constitución, ni delito grave; se plantea como una violación al principio de igualdad, que tampoco lo es.

Otro título dice: "Situaciones presentadas como violaciones a normas concretas de la Constitución", numerales 1 y 2. Acá se habla del problema de la salida del país del Intendente. El señor Intendente salió del país entre los días 4 y 6 de setiembre de 2001. Concurrió a Porto Alegre a un Foro de Gobernadores del MERCOSUR. Pidió autorización y la Junta le dijo que le concedía licencia, pero el Intendente no la quiso porque iba a ir en calidad de tal. Aquí se planteó un conflicto, porque el Intendente fue y participó en ese carácter en misión oficial, acompañado por dos funcionarios, uno de los cuales era el chofer del automotor. A raíz de esto se dice que quedó la acefalía temporal del cargo en violación de lo establecido en el artículo 268 de la Constitución, el cual establece

el sistema de elección de los Intendentes, sus suplentes y la necesidad de convocarlos en los casos que la Constitución establece. Acefalía no había, porque el Intendente seguía ejerciendo su función en Porto Alegre, y no pidió licencia. Simplemente no se le autorizó expresamente la salida. En tal sentido, no hay ningún texto en la Constitución que obligue a autorizar la salida del país de un Intendente, por parte de la Junta Departamental.

Como norma análoga, que no lo es tanto, pero por lo menos permite analizar un caso similar, al Presidente de la República se le permite salir hasta por 48 horas sin autorización del Senado. Quiere decir que el problema de la autorización no es tal. En la Constitución podemos leer que si no habla de autorización, no requiere, repito, autorización. El argumento que utiliza la Sección Jurídica de la Junta dice que debe considerarse la salida como un impedimento personal; entonces lo pone en la situación del artículo 268 y lo obliga a convocar suplentes. Yo creo que eso puede ser discutible, ¿pero parece razonable iniciar un juicio político cuando no hay una norma expresa violada, sino una interpretación de lo que no dice la norma? Cuando se interpreta una situación y no hay un texto expreso concreto y claro violado, parece que esa no debería ser situación de juicio político.

En segundo lugar, tampoco es un hecho grave porque el Intendente salió a un encuentro muy importante de émulos suyos en otro país, es decir, Gobernadores, Intendentes, etcétera. Y fue un acto que, además, políticamente se juzgó importante. Además fue en misión oficial, por lo que no se puede decir que haber usado un vehículo oficial fue un abuso. Parece, en alguna medida, animoso el informe del Curul de la Junta Departamental.

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, doctor Uriarte, pero debo informarle que están llamando para concurrir al Senado, no obstante hace diez minutos mandamos a avisar al señor Presidente que estábamos en esta Comisión que consideramos muy importante. Dado el anuncio de que se va a ofrecer prueba, además de que hay un escrito donde supongo que los puntos no tratados están expuestos, nosotros ofrecemos la posibilidad -por razones de lógica- si la Intendencia de Rocha lo requiere, de una nueva comparecencia a solicitud de los propios comparecientes. Desde luego que si la Comisión lo decide, también será a solicitud de ella porque no hay un procedimiento rígido establecido; es la propia Comisión, que cumpliendo las mínimas garantías del debido proceso, los va estableciendo.

De modo que pedimos al doctor Uriarte que redondee su pensamiento, porque los miembros de esta Comisión integran el Senado y no podemos permitir que esa sesión se levante por falta de asistencia.

SEÑOR URIARTE.- Entiendo que las reglas del juego eran ésas y que se ha vencido el tiempo. Si el señor Presidente me concede dos minutos, concluiré mi exposición. Aclaro que queda todo en el texto. Lo que realmente lamentamos es que no haya habido espacio para entrar en un intercambio aclaratorio, pero si se diera el caso lo haríamos con mucho gusto.

En cuanto a la acusación por incumplimiento del pedido de informes, acompañamos todo el detalle de los informes que hemos pasado a la Junta cumpliendo puntillosamente con los mismos. A eso me remito porque se reprocha que no hemos cumplido con los pedidos de informes.

Asimismo, se dice que no hemos remitido información a las Comisiones Investigadoras -esto es muy importante- cuando en este juicio político se ha actuado en lugar de ellas. Acá se convocaron Comisiones Investigadoras para estudiar los puntos del juicio político y antes de que las mismas se manifestaran se inició el juicio político ...

SEÑOR PRESIDENTE.- Se han vencido los dos minutos que había solicitado el doctor Uriarte. La presencia del señor Presidente del Senado en esta Comisión se verificó a los efectos de conminarnos a asistir.

SEÑOR FAU.- Seguramente la sesión va a continuar, pero en la medida en que ésta va a concluir quisiéramos dejar una muy simple constancia relativa a las inexactitudes en que incurrió el señor Intendente Municipal de Rocha, cuando se refirió a la Administración anterior y en algunos aspectos a ellas adhirió su asesor letrado. Nosotros no vamos a contestarlas ni vamos a entrar en ese debate porque lo que se discute aquí no es la gestión del Intendente anterior. El juicio político se promovió al señor Intendente de Rocha que está en ejercicio y lo que se tiene que discutir son sus acciones u omisiones en el cargo.

Por tanto, reitero, rechazamos las inexactitudes que cometió el actual Intendente de Rocha con respecto a juzgar la Administración anterior, manejando datos e informaciones que carecen de fundamento. Obviamente, como esto escapa a la competencia de esta Comisión, nos vamos a abstener de contestarlas y con seguridad no faltarán instancias políticas para que nos podamos referir a ellas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda hecha la constancia y la Presidencia va a proponer que esta sesión continúe en el futuro.

Agradecemos la presencia del señor Intendente Municipal de Rocha y de sus asesores.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 16 y 13 minutos.)